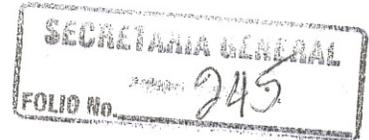


## Resolución N.131-2015



SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015).

**VISTA:** Para dictar resolución en el Recurso de Apelación que obra en el Expediente Número 58402, interpuesto por el abogado **Helder Antonio Urquía Leiva**, en su condición de Apoderado Legal del señor **Carlos Miranda Canales**, Representante de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE COMAYAGUA**, del domicilio de Comayagua, Departamento de Comayagua, en contra de la Resolución de la Inspección General del Trabajo de fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil quince (2015), en la que se impone sanción pecuniaria por el valor de **VEINTISEIS MIL LEMPIRAS (LPS. 26,000.00) EXACTOS**, a la referida Alcaldía por las infracciones consignadas en las Actas de Inspección que origino las presentes diligencias.

### ANTECEDENTES

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado al expediente administrativo el Acta de Notificación de Sanción de fecha once (11) de mayo de dos mil quince (2015), mediante la cual se le hace saber al señor **Carlos Miranda Canales**, en su carácter de Alcalde Municipal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE COMAYAGUA**, la imposición de sanción pecuniaria por el valor de **VEINTISEIS MIL LEMPIRAS (LPS. 26,000.00)**.

**CONSIDERANDO:** Que la Inspección General del Trabajo mediante providencia de fecha nueve de junio de dos mil quince, tuvo por recibido el Recurso de Apelación el que se mando agregar a sus antecedentes, interpuesto por el abogado **Helder Antonio Urquía Leiva**, en su condición de Apoderado Legal del señor **Carlos Miranda Canales**, Representante de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE COMAYAGUA**, en contra de la Resolución de fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil quince (2015), emitida por Inspección General del Trabajo, remitiéndolo junto con el expediente e informe respectivo a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, para su decisión.

**CONSIDERANDO:** Que esta Secretaria de Estado mediante providencia de fecha siete de julio de dos mil quince, admitió con el expediente y correspondiente informe el Recurso de Apelación interpuesto por el abogado **Helder Antonio Urquía Leiva**, en su condición de Apoderado Legal del señor **Carlos Miranda Canales**, Representante de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE COMAYAGUA**, del domicilio de Comayagua, Departamento de Comayagua, contra la Resolución de la Inspección General del Trabajo fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil quince (2015), dándose traslado del mismo por el término de seis (6) días a los señores **Juan Ángel Sánchez, Javier Antonio Argueta, Esmeralda Caballero, María Ignacia Fúnez** y otros empleados de la referida Alcaldía, para que expusiera cuanto estimaren procedente en las presentes diligencias.

**CONSIDERANDO:** Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil quince (2015), habiendo visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, y en virtud de que los señores **Juan Ángel Sánchez, Javier Antonio Argueta, Esmeralda Caballero, María Ignacia Fúnez** y otros empleados de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE COMAYAGUA**, no contestaron en tiempo y forma el traslado concedido, declaró caducado de derecho y perdido irrevocablemente el término de seis (6) días para que expusieran cuanto estimaren procedente.- Decretándose la apertura a pruebas por el término de diez (10) días comunes para proponer y evacuar las que se estimaren pertinentes.

**CONSIDERANDO:** Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha diez (10) de agosto de dos mil quince (2015), habiendo visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho declaró caducado de derecho y perdido irrevocablemente el término de diez días concedidos a los señores **Juan Ángel Sánchez, Javier Antonio Argueta, Esmeralda Caballero, María Ignacia Fúnez** y otros empleados de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE COMAYAGUA**, y al abogado **Helder Antonio Urquía Leiva**, en su condición de Apoderado Legal del señor **Carlos Miranda Canales**, Representante Legal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE COMAYAGUA**, para proponer y evacuar pruebas decretado en providencia de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil quince (2015); ordenando se remitieran las presentes diligencias a la Dirección de Servicios Legales para efectos de Dictamen, mismo que fuera emitido en fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil quince (2015), y quien fue del criterio que se declaró

Edificio plaza azul, col Las Lomas del Guijarro Sur, Ave. Berlín, Calle Viena,  
Teléfonos: (504) 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / fax: 2235-3455 / 2235-3464

www.trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn  
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



sin lugar el Recurso de Apelación en virtud de que los argumentos y los documentos presentados por el recurrente no son suficientes para desvanecer la sanción impuesta en la resolución de mérito.

**CONSIDERANDO:** Que las actas que levanten y los informes que rindan los Inspectores de Trabajo en materia de sus atribuciones tienen plena validez, en tanto no se demuestre en forma evidente su inexactitud, falsedad o parcialidad.

**CONSIDERANDO:** Que el propósito de esta Secretaría de Trabajo a través de la Oficina correspondiente al imponer sanciones pecuniarias, no tiene como finalidad específica perjudicar el interés económico del infractor sino antes bien que se respeten las leyes laborales en su extensión.

**CONSIDERANDO:** Que Salario Mínimo es el que todo trabajador tiene derecho a percibir para subvenir a sus necesidades normales y a las de su familia, en el orden material, moral y cultural.

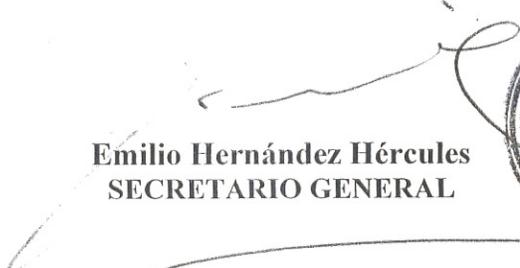
**CONSIDERANDO:** Que el Salario Mínimo es irrenunciable, por tanto no podrán pagarse sueldos o salarios inferiores a lo que se fijen de acuerdo a la Ley de Salario Mínimo, ni podrán ser disminuidos mediante contratación individual o colectiva u otro pacto cualquiera.

**CONSIDERANDO:** Que las manifestaciones esgrimidas por el recurrente, así como los medios de prueba ofrecidos no causan convicción suficiente para desvanecer las infracciones consignadas en la Resolución recurrida; ya que no debe perderse de vista que no se pueden menoscabar las garantías laborales a que tiene derecho todo trabajador, por lo que los trabajadores reclamantes tienen derecho a que se le pague el Reajuste de Salario Mínimo, así como el Reajuste del Decimo Cuarto Mes de Salario en Concepto de Compensación, Decimo Tercer Mes en Concepto de Aguinaldo, Horas Extras adeudadas, Vacaciones pendientes, y Bono Educativo.

**POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y de conformidad con los artículos 134 y 135 de la Constitución de la República; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 616, 617 literal g), 618, 620 y 625 reformado del Código del Trabajo; **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **Sin Lugar** el Recurso de Apelación interpuesto por el abogado **Helder Antonio Urquía Leiva**, en su condición de apoderado legal del señor **Carlos Miranda Canales**, representante legal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE COMAYAGUA**, del domicilio de Comayagua, Departamento de Comayagua, contra la Resolución de la Inspección General del Trabajo de fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil quince (2015), en la que se impone sanción pecuniaria por el valor de **VEINTISEIS MIL LEMPIRAS (LPS. 26,000.00) EXACTOS**, al referido Centro de Trabajo por las infracciones consignadas en el Acta de Inspección que originara las presentes diligencias, en consecuencia confirmar lo dispuesto en dicha Resolución en virtud de estar ajustada a derecho, **SEGUNDO:** Reducir la sanción pecuniaria impuesta en la Resolución objeto de Recurso a la cantidad de **DIEZ MIL LEMPIRAS (LPS.10.000.00) EXACTOS Y, MANDA:** Que una vez firme esta Resolución, con Certificación de la misma se devuelvan las presentes diligencias al lugar de su procedencia.- **NOTIFÍQUESE.**

  
**Carlos Alberto Madero Erazo**  
**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS**  
**DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**



  
**Emilio Hernández Hércules**  
**SECRETARIO GENERAL**

